



# ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO ICE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA AÑO 2025

## REGLAMENTO PROGRAMA-BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES (PBDF)

OBJETIVO:

### ARTICULO 1º:

Se constituye el PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES, órgano adscrito de la ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO ICE (ASOBISO); sus recursos económicos se establecen en el Estatuto, Artículo 26, inciso e). Su único propósito será brindar auxilio económico a los asociados, por un máximo de siete eventos, en los siguientes casos:

- 1) Padres, hermanos, hijos, cónyuge:
- 2) El parentesco debe comprobarse contra el documento legal, emitido por el Registro Civil, Tribunal Supremo de Elecciones.
- 3) Padres de Crianza, hijos de crianza, compañero sentimental.

Cuando el parentesco no está legalmente establecido, deberá demostrar mediante una declaración jurada ante Notario Público, la cual se deberá aportar junto con el formulario, al momento de la afiliación.

En caso de que el fallecido, cuyo parentesco esté debidamente comprobado, no se encuentre registrado en la boleta respectiva, el asociado deberá actualizar su información y posteriormente realizar la solicitud para la gestión de pago del subsidio.

DEL DOMICILIO:

### ARTÍCULO 2º:

El domicilio del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES será el mismo de la ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL DEL GRUPO ICE, cédula jurídica número 3-002-056171, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el expediente número 137, de ahora en adelante, para los efectos del presente Reglamento, denominada ASOBISO.

### ARTÍCULO 3º:

La Asamblea General de la ASOBISO, es el órgano superior del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES y será esta Asamblea General quien resolverá cualquier situación no prevista en este Reglamento.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES:

**ARTÍCULO 4º:**

El PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES será administrado por la Junta Directiva de la ASOBISO legalmente constituida.

**ARTICULO 5º:**

Para la atención de los asuntos relacionados con el PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES, la Junta Directiva de la ASOBISO sesionará ordinariamente una vez al mes, en las fechas y horas que la misma determine y extraordinariamente cada vez que el caso lo amerite.

**ARTÍCULO 6º:**

El presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de la ASOBISO serán los representantes judiciales y extrajudiciales del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES, con facultades de apoderado generalísimo, pudiendo actuar conjunta o separadamente.

DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN

**ARTÍCULO 7º:**

Podrán ser afiliados al PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES, las personas que cumplan el Artículo 3º del Estatuto.

Deberá presentar en la ASOBISO, debidamente lleno el formulario de solicitud de ingreso al PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad y además que se haya tramitado la cuota de afiliación vigente.

La solicitud deberá ser aprobada por parte la Junta Directiva de la ASOBISO. Con el cumplimiento de lo mencionado anteriormente, el asociado se hace acreedor de los beneficios del Programa.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

**ARTICULO 8º:**

Para la afiliación el interesado deberá aportar una cuota de CINCO MIL COLONES, la cual debe ser cancelada por deducción de planillas o en un sólo tracto a la cuenta bancaria que se le indique. Todo conforme lo establece el Artículo 3º del Estatuto.

El asociado deberá aportar mensualmente, una cuota de TRES MIL TRESCIENTOS COLONES, aprobada por la Asamblea General.

Una vez aprobada su solicitud de ingreso, se aplicará la deducción de la cuota de afiliación y los montos mensuales vigentes por deducción de planillas o por transferencia bancaria, según corresponda.

Los asociados que realicen los pagos por transferencia, deben reportarlos a la oficina de la ASOBISO, para su respectiva aplicación. Los montos por cuota de inscripción y cuota mensual podrán ser variados por la Asamblea General en caso necesario.

La ASOBISO tendrá la potestad de solicitar ante planillas, la aplicación de rebajos de las cuotas adicionales, en caso de morosidad de los asociados.

#### **ARTICULO 9º:**

En caso de padres de crianza, hijos de crianza o cualquier otra relación que no esté legalmente constituida, aplica lo establecido en el Artículo 1º de este Reglamento.

Al hacer la declaración de padres de crianza, el asociado no podrá hacer declaración de padres biológicos. Al momento del deceso de alguno de los padres de crianza, si no estaban incluidos en el documento de afiliación, ASOBISO no reconocerá el pago de dicho subsidio.

#### **DE LA CONTINUIDAD**

#### **ARTICULO 10º:**

El asociado mantendrá su derecho de continuidad al cumplir lo estipulado en el Artículo 9º del Estatuto de la ASOBISO. Las cuotas que no sean deducidas por planilla tienen que ser cubiertas mediante transferencia bancaria o medio electrónico disponible y reportarlas a la Asociación conforme lo establece el Artículo 8º, inciso c) del Estatuto.

Es obligación del asociado reportar cualquier cambio en la forma de pago.

#### **MONTO Y PORCENTAJE PARA EL SUBSIDIO**

#### **ARTÍCULO 11º:**

El monto del subsidio por cada defunción será de ¢580,000.00 (quinientos ochenta mil colones), sobre los cuales se trasladará un quince por ciento a la ASOBISO para cubrir gastos administrativos. El resto (ochenta y cinco por ciento), constituye el auxilio económico que recibirá el asociado. Este pago queda sujeto, a lo establecido tanto en el Artículo 1º y Artículo 7º de este Reglamento, como al tiempo de ser asociado al sistema, conforme a la siguiente tabla:

| <b>Período de Pertenencia</b> | <b>Porcentaje a entregar</b> |
|-------------------------------|------------------------------|
| <b>Meses</b>                  | <b>%</b>                     |
| 1                             | 4,17                         |
| 2                             | 8,33                         |
| 3                             | 12,50                        |
| 4                             | 16,67                        |
| 5                             | 20,83                        |
| 6                             | 25,00                        |
| 7                             | 29,17                        |
| 8                             | 33,33                        |
| 9                             | 37,50                        |
| 10                            | 41,67                        |
| 11                            | 45,83                        |
| 12                            | 50,00                        |
| 13                            | 54,17                        |
| 14                            | 58,33                        |
| 15                            | 62,50                        |
| 16                            | 66,67                        |

| <b>Período de Pertenencia a Meses</b> | <b>Porcentaje a entregar %</b> |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| 17                                    | 70,83                          |
| 18                                    | 75,00                          |
| 19                                    | 79,17                          |
| 20                                    | 83,33                          |
| 21                                    | 87,50                          |
| 22                                    | 91,67                          |
| 23                                    | 95,83                          |
| 24 o más                              | 100,00                         |

Los porcentajes que no se le giren a los beneficiarios, según la presente tabla, serán trasladados al Programa de Administración y Acción Social (ADAS).

#### **ARTÍCULO 12º:**

Para hacer efectivo el reconocimiento del subsidio por el fallecimiento de un familiar, el asociado deberá presentar: copia del documento de identidad vigente, nota de solicitud del subsidio conforme su rúbrica de firma para confrontar con su documento de identidad y cuenta IBAN para efectuar la transferencia.

Del familiar fallecido: Certificado de Defunción y fotocopia del documento oficial de identidad.

Para los decesos ocurridos fuera del país deben presentar los documentos anteriormente citados en idioma español, según lo regulado por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, debidamente apostillado.

Los asociados que ya hayan hecho el cobro de subsidios y presenten su renuncia a este Programa, deberán permanecer afiliados, por un año, contados a partir del momento del último cobro de subsidio.

#### **ARTÍCULO 13º:**

En caso de fallecimiento de algún familiar, fuera del territorio costarricense, el asociado deberá presentar el documento correspondiente a la defunción, debidamente apostillado.

#### **ARTICULO 14º:**

Cuando haya asociados que sean familiares directos entre sí y tengan familiares comunes reportados, ambos recibirán el beneficio correspondiente.

#### **ARTICULO 15º:**

Para el cobro del subsidio por fallecimiento de un familiar del asociado, éste cuenta con un plazo de tres años, contado a partir de la defunción de dicho familiar. Transcurrido ese tiempo, no se recibirá ninguna solicitud de reclamo por ese beneficio.

#### **ARTICULO 16°:**

Los asociados que acumulen un año sin pagar las cuotas serán excluidos del programa conforme lo establecido en el Estatuto, Artículo 3°, inciso c) y Artículo 9°, inciso b).

Es responsabilidad del asociado mantenerse informado sobre su estado de cuenta, así como de la actualización de sus datos, ante la oficina de la ASOBISO.

El asociado que por permiso u otro motivo no se le pueda deducir por planilla las cuotas correspondientes, deberá mantenerse al día en sus cuotas, sea por depósito bancario o transferencia electrónica, así como reportarlas a la oficina de la ASOBISO, para su respectivo registro.

#### **ARTICULO 17°:**

EL PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES, se disolverá cuando así lo acuerden los asociados en Asamblea General de ASOBISO o cuando no pueda hacer frente a sus obligaciones económicas. En caso de disolución del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES, la Asamblea General integrará una Junta Liquidadora. Una vez constituida legalmente, la Junta publicará en el Diario Oficial el hecho de la disolución. A través de la Junta Liquidadora, se coordinará y ejecutarán los pagos por subsidios hasta que los fondos lo permitan y según se presenten las solicitudes de cobro de subsidio por fallecimiento de familiares del asociado.

#### **ARTÍCULO 18°:**

Este Reglamento, sus derivaciones, así como las modificaciones al mismo, entrarán en vigor a partir de la aprobación por parte de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 19°:**

Toda reforma a este Reglamento deberá ser aprobada por mayoría simple de la Asamblea General Extraordinaria de la ASOBISO.

**Reforma aprobada en Asamblea General Ordinaria del 07 de febrero 2025.**